



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0313

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.SET.2022

VISTOS:

El Informe N° 000377-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0243, de fecha 31 de agosto del 2022, se resolvió:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS ASTRI CAROL BONI LANDAVERY ZEBALLOS, Educadora de Calle del Servicio de Educadores de Calle – Tumbes, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo¹, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de la autotutela de la Administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de acuerdo a cada caso;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del acotado TUO, establece que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; es decir, se tiene que proceder rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

Que, de la revisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0243, de fecha 31 de agosto del 2022, se advierte que, en su artículo 1° se ha consignado el tercer nombre y apellido paterno de la servidora CAS como ASTRI CAROL BONI LANDAVERY ZEBALLOS, siendo lo correcto ASTRI

¹ Control Administrativo, es aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0313

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.SET.2022

CAROL BONY LANDAVERI ZEVALLOS;

Que, en consecuencia, resulta necesario enmendar el error material incurrido en el artículo 1 de la precitada Resolución quedando redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1°. – OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la servidora CAS ASTRI CAROL BONY LANDAVERI ZEVALLOS, Educadora de Calle del Servicio Educadores de Calle – Tumbes, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

Que, en tal razón, toda mención en la precitada Resolución esta referida a la servidora CAS ASTRI CAROL BONY LANDAVERI ZEVALLOS, Educadora de Calle del Servicio de Educadores de Calle – Tumbes, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, es de señalar que la rectificación de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0243, de fecha 31 de agosto del 2022, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la precitada Resolución, por lo que resulta viable su rectificación de oficio;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, del 08 de abril del 2022, y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0243, de fecha 31 de agosto del 2022, quedando redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1°. – OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la servidora CAS ASTRI CAROL BONY LANDAVERI ZEVALLOS, Educadora de Calle del Servicio Educadores de Calle – Tumbes, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0313**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.SET.2022

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano